



1092

**GLORIA
MIRAMONTES**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

13 MAY 2022
12:25
RECEBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Mexicali, Baja California, 16 de mayo de 2022

Asunto: Iniciativa Oficialía de Partes

Diputada Julia Andrea González Quiroz
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.
Presente.-

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

La presente propuesta legislativa tiene como finalidad que la Comisión Ejecutiva Estatal, realice un registro especial que formará parte del Registro Estatal de Víctimas sobre las víctimas indirectas que sean menores de edad y hayan quedado en la orfandad como consecuencia de la comisión del delito de homicidio o feminicidio.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Gloria Arcelia Miramontes
DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
13 MAY 2022
DESPACHADO
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

**DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación de **Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**: bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante la presentación del Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por Femicidio (PNNAOF), el 20 de julio de 2020, la titular del Sistema Nacional DIF,

María del Rocío García Pérez, dijo que en la administración del Presidente Andrés Manuel López Obrador el Estado tiene el compromiso de visibilizar a las hijas y los hijos de las víctimas para brindarles, de manera inmediata, la protección que requieren.

Dicho Protocolo nace ante la falta de cualquier legislación, en 30 de las 32 entidades federativas, incluida Baja California, para atender a las víctimas indirectas de un feminicidio.

Solamente Coahuila y Chihuahua tenían algunas medidas, sumamente endeble, que les contemplaban, sin que estuviesen particularizadas en las y los menores de edad.

En 2016, ONU Mujeres, el Inmujeres y la Secretaría de Gobernación, dieron a conocer el estudio *La violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016*, el cual reveló que, en esos 31 años, habían sido asesinadas, aproximadamente, 52 mil mujeres, de acuerdo con información recabada de actas de defunción, cifra que implica el homicidio de 7.5 mujeres en el país, en promedio, diariamente.

Por otra parte, el Gobierno Federal ha censado a 4 mil 966 menores de edad en orfandad por el asesinato de sus madres a manos de sus parejas o ex parejas, desde diciembre de 2018 hasta marzo de 2021, según datos de las fiscalías de los estados, recabados por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El informe del organismo, dependiente de la Secretaría de Gobernación, muestra que, si se suman los datos provisionales de abril (104 niños y adolescentes más), la cifra alcanza los 5 mil 072 huérfanos por feminicidios en México.

El promedio mensual es de 177 casos de orfandad por feminicidio entre diciembre de 2018 y marzo de 2021, lo que significa al menos cinco huérfanos al día.

En este punto, resulta necesario precisar que la Convención sobre los Derechos del Niño señala que, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, con la intención de prepararlo para una vida independiente en sociedad; en consecuencia, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

De igual forma, dicho documento refiere que todo “...niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado...”.

Ante lo vertido previamente, resulta necesario que exista, en el renglón estatal, una mayor atención a las y los menores que son víctimas indirectas de un feminicidio.

Y el primer paso para ello es que exista un registro local de quienes ya viven en esta condición, a fin de que, partiendo de esa cifra y particularizándola, se puedan establecer las medidas de protección necesarias para cumplir con los mandatos de ley y los Tratados Internacionales que ordenan proteger a niñas, niños y adolescentes en esta condición.

Además, tener un registro local permitirá atender, con mayor celeridad, a la niñez bajacaliforniana que se encuentra en esta situación, evitando que sufra revictimizaciones.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL SIGUIENTE RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 87 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 87.- ...

I al XXXVIII...

XXXIX.- Respecto a las víctimas indirectas que sean menores de edad y hayan quedado en la orfandad como consecuencia de la comisión del delito de homicidio o feminicidio, realizar un registro especial que formará parte del Registro Estatal de Víctimas; y

XL.- Las demás que se deriven de la presente Ley y de la Ley General.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA